

Al Norte:

Colindancia	Titular	Pol/Parc
2	GARCIA MARTINEZ, JUANA	4513/11
4	RAMOS GONZALEZ, JUAN	4513/07
6	RODRIGUEZ MOLINA, LUISA	4513/01
8	MONTESINOS ZORRILLA RAMON	4/229
10	BERMUDEZ MONJE ANDRES	4/155
12	BERMUDEZ MONJE ANDRES	4/154
	CHINCHILLA GARCIA FRANCISCO	
15	JOSE	4/14
14	RODRIGUEZ PARRA ANTONIO	4/3

Al Este:

Colindancia	Titular	Pol/Parc
	DESCANSADERO DE S. GINES Y CASCO URBANO DE BENATAE	
9	AYUNTAMIENTO DE BENATAE	4/186
15	CHINCHILLA GARCIA FRANCISCO JOSE	4/14
9	AYUNTAMIENTO DE BENATAE	4/186
17	GAMEZ RUBIO MANUEL	4/13
20	SEGURA GALLEGOS M TRINIDAD	4/10

Al Sur:

Colindancia	Titular	Pol/Parc
1	PUERTAS BUENO, FRANCISCO	4512/01
3	RUIZ RODRIGUEZ, MARIA	4518/01
5	CORDOBA RODRIGUEZ LIBRADO	4/29
7	GARCIA NAVARRO BONIFACIO	4/188
9	AYUNTAMIENTO DE BENATAE	4/186
11	RODRIGUEZ RODRIGUEZ TORIBIO	4/201
13	RODRIGUEZ RODRIGUEZ MARIA	4/153
15	CHINCHILLA GARCIA FRANCISCO JOSE	4/14
9	AYUNTAMIENTO DE BENATAE	4/186
17	GAMEZ RUBIO MANUEL	4/13
20	SEGURA GALLEGOS M TRINIDAD	4/10
19	DIPUTACION DE JAEN DE LA MISMA VIA PECUARIA	4/9001

Al Oeste:

Colindancia	Titular	Pol/Parc
10	BERMUDEZ MONJE ANDRES	4/155
12	BERMUDEZ MONJE ANDRES	4/154
15	CHINCHILLA GARCIA FRANCISCO JOSE	4/14
14	RODRIGUEZ PARRA ANTONIO	4/3
16	PARRA MARTINEZ EMILIO	4/2
18	GUTIERREZ PEREZ ANTONIO	4/1
9	AYUNTAMIENTO DE BENATAE	4/186
20	SEGURA GALLEGOS M TRINIDAD	4/10
19	DIPUTACION DE JAEN	4/9001

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Sevilla, 21 de octubre de 2005.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

ANEXO A LA RESOLUCION DE FECHA 21 DE OCTUBRE DE 2005, DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA DE LA CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE APRUEBA EL DESLINDE DE LA VIA PECUARIA «COLADA DEL CAMINO DE SAN GINES», EN EL TRAMO QUE VA DESDE EL DESCANSADERO DE SAN BLAS, HASTA LA CARRETERA DE BENATAE A ORCERA, EN EL TERMINO MUNICIPAL DE BENATAE, PROVINCIA DE JAEN (VP 235/03)

COLADA DEL CAMINO DE SAN GINES (T.M. BENATAE)

Borde Derecho:

Nº	X	Y
1D	530424,290	4245160,510
2D	530390,130	4245158,629
3D	530329,059	4245157,171

Nº	X	Y
4D	530278,496	4245138,994
5D	530231,005	4245136,144
6D	530195,666	4245121,365
7D	530164,965	4245112,137
8D	530102,578	4245056,747
9D	530060,006	4245052,208
10D	530012,960	4245030,800
11D	529995,682	4245005,558
12D	529971,314	4244982,563
13D	529937,272	4244924,375
14D	529885,116	4244906,139
15D	529860,880	4244828,856
16D	529826,095	4244771,340
17D	529824,378	4244755,275

Borde Izquierdo:

Nº	X	Y
1I	530424,840	4245150,525
2I	530390,524	4245148,635
3I	530330,917	4245147,213
4I	530280,528	4245129,098
5I	530233,298	4245126,264
6I	530199,044	4245111,938
7I	530169,955	4245103,195
8I	530106,823	4245047,143
9I	530062,675	4245042,436
10I	530019,638	4245022,852
11I	530003,327	4244999,022
12I	529979,220	4244976,274
13I	529944,045	4244916,149
14I	529893,155	4244898,356
15I	529870,061	4244824,713
16I	529835,802	4244768,067
17I	529834,321	4244754,213

RESOLUCION de 24 de octubre de 2005, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria «Cordel de Córdoba a Granada», en el término municipal de Luque, provincia de Córdoba. (VP @ 72/04).

Examinado el Expediente de Deslinde de la vía pecuaria denominada «Cordel de Córdoba a Granada», desde el cruce de ferrocarril de Puente Genil a Linares y Vereda Marchanega, en el término municipal de Luque (Córdoba), instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Las vías pecuarias del término municipal de Luque, provincia de Córdoba, fueron clasificadas por Orden Ministerial de fecha 7 de marzo de 1959.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 18 de marzo de 2004, se acordó

el inicio del Deslinde de la vía pecuaria «Cordel de Córdoba a Granada», en el término municipal de Luque, provincia de Córdoba.

Tercero. Los trabajos materiales de Deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se realizaron el 10 mayo de 2004, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba núm. 54 de fecha 12 de abril de 2004. Las manifestaciones recogidas en el acta de deslinde son objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba núm. 166, de fecha 8 de noviembre de 2004.

Quinto. A la Proposición de Deslinde se han presentado alegaciones que son objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la Presente Resolución.

Sexto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 5 de septiembre de 2005.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la resolución del presente Deslinde, en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria «Cordel de Córdoba a Granada», en el término municipal de Luque, en la provincia de Córdoba, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 7 de marzo de 1959, debiendo, por tanto, el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en dicho acto de Clasificación.

Cuarto. A las manifestaciones recogidas en el acta de apeo se contesta lo siguiente:

1. Doña Rosario Ortiz Valera manifiesta que la Junta de Andalucía debe proceder a la compra de los terrenos, y su disconformidad con el trazado.

Las vías pecuarias tienen la naturaleza de bienes de dominio público de la Comunidad Autónoma de Andalucía, por lo que no es necesaria su adquisición con ocasión del procedimiento de deslinde. En cuanto a la disconformidad con el trazado, no se aporta ningún dato concreto que pueda rebatir el trazado propuesto.

2. Don Laureano Cano Pedrajas manifiesta su disconformidad con que se haya tomado como eje el camino existente. En el peor de los casos considera que el camino debe ser el que figura en catastro.

En ningún momento se ha tomado el camino que se cita en la alegación como eje de la vía pecuaria objeto de deslinde. En algún tramo del trazado de la vía pecuaria, pudiera haberlo tomado en su interior, ya que tanto la vía como el camino discurren en el mismo sentido y de forma paralela en algunos tramos.

En este caso, el camino marcado en catastro, aunque corresponda en el sentido y dirección de la vía, no corresponde en la anchura, ya que el Cordel fue clasificado con 37,61 metros de anchura, y el camino en algunos tramos no posee más de 2 metros de anchura.

3. Doña Carmen Galisteo Gámiz manifiesta que la vía debe tomar como eje el camino existente. Si se amplía el camino debe ser con dimensiones proporcionales a la izquierda y a la derecha.

El camino a que se hace referencia en la alegación corresponde con la vía pecuaria en cuestión, estando incluido en el interior de ésta, pero no por ello ha de coincidir el eje del camino con el de la vía pecuaria, como ocurre en este tramo.

No se trata de la ampliación de ningún camino, sino de la delimitación del Cordel de Córdoba a Granada de acuerdo con la clasificación del término municipal de Luque, que establece una anchura de 37,61 metros.

4. Doña Josefa Urbano Muñoz está en desacuerdo con la colocación de las tablillas.

Las tablillas son en realidad mojones provisionales que han sido colocados donde marcan las líneas base de la vía pecuaria, según el Plano Provisional de deslinde, que es el resultado final del estudio detallado y pormenorizado del trazado de la vía pecuaria.

5. Don Alejandro López Sánchez manifiesta que no está conforme por donde va el camino, ya que éste va por una calera y la puerta del Cortijo.

Tras estudiar la alegación en el tramo al que hace referencia y revisar la documentación existente, se concluye que el trazado de la vía pecuaria se ajusta a lo establecido en la clasificación aprobada por Orden ministerial de fecha 7 de marzo de 1959, no existiendo otro trazado posible para la vía pecuaria en este tramo.

6. Don Felipe Calvo Baena, doña Josefa Urbano Muñoz, don Manuel Ramírez Luque, don Agustín Ortiz Valera, don Miguel López Gómez, don Antonio Rodríguez Cordón, don Manuel Jurado Pinto, don Juan López Bravo, don Antonio Ordóñez Pérez, don Antonio Palomar Nieto y doña Carmen Calvo Marsó, manifiestan que se debe tomar como base central el camino y se han despegado del mismo 40 metros, viéndose los dueños gravemente perjudicados.

Como se ha manifestado con anterioridad, el hecho de que la vía pecuaria lleve en su interior el camino existente en alguno de sus tramos no implica que deban coincidir los ejes. Por otra parte no quedarían 40 metros entre el cordel y el camino mencionado. Serían menos y no necesariamente superficie de los colindantes afectados, sino que sería dominio público hidráulico de la Laguna del Salobral, con la figura de protección de Reserva Natural de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía.

Durante los trámites de audiencia e información pública se presentó una alegación por parte de doña Josefa Urbano Muñoz, manifestando su disconformidad con la anchura de la vía pecuaria.

El presente procedimiento tiene por objeto definir los límites de la vía pecuaria Cordel de Córdoba a Granada, de acuerdo con lo establecido en el proyecto de clasificación de las vías

pecuarias del término municipal de Luque, el cual le otorga una anchura de 37,61 metros, que es la anchura que se deslinda.

Considerando que el presente deslinde se ha realizado conforme a la Clasificación aprobada, que se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable al caso.

Vistos la propuesta favorable al deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla, con fecha 2 febrero de 2005, así como el Informe del Gabinete Jurídico de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía de fecha 5 de septiembre de 2005.

RESUELVO

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada «Cordel de Córdoba a Granada», desde el cruce de ferrocarril de Puente Genil a Linares y Vereda Marchaniega, en el término municipal de Luque (Córdoba), instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba, a tenor de los datos y la descripción que siguen, y en función a las coordenadas que se anexan a la presente Resolución.

- Longitud deslindada: 1.602,11 metros.
- Anchura: 37,61 metros.

DESCRIPCION

Finca rústica, en el término municipal de Luque, provincia de Córdoba, de forma alargada con una anchura de 37,61 metros, la longitud deslindada es de 1.602,1070 metros, la superficie deslindada es de 60.245,2525 metros cuadrados, que en adelante se conocerá como «Cordel de Córdoba a Granada», en el tramo que va desde el cruce con el ferrocarril de Puente Genil a Linares y la Vereda Marchaniega hasta completar una longitud aproximada de 1,5 km, que linda al norte con fincas de Baena López, Eusebio; Baena Rabadán, Rafael; Rueda Cañete, Rafael; Membiela Bravo, José; Ortiz Valera, Agustín; Ortiz Valera, Rosario; Valera Ortiz, Concepción; Jiménez Jiménez, María de los Angeles; Gómez López, Patrocinio; Gómez López, Miguel; Jiménez López, María; Ortiz Bravo, Isabel; Ortiz Bravo, Antonio; Pinto López, Elena; Serrano Benítez, Elena; Calvo Marsó, Carmen; Calvo Baena, Juan; Serrano Benítez, Elena; Ramírez Luque, Manuel; Palomar Nieto, Antonio; Ramírez Luque, Manuel; Ramírez Luque, María del Carmen; Ramírez Luque, Antonio; Urbano Muñoz, Amador, y Urbano Muñoz, Amador; al sur con fincas de Lama Fernández, Trinidad; Lama Fernández, Angela; López Sánchez, Alejandro; López Sánchez, Alejandro; Membiela Bravo, José; Serrano Funes, Juan; Urbano Muñoz, Amador, y Galisteo Gámiz, Carmen; al este con el tramo posterior de la vía pecuaria; y al oeste con el tramo anterior de la vía pecuaria.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejería de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Sevilla, 24 de octubre de 2005.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

ANEXO A LA RESOLUCION DE FECHA 24 DE OCTUBRE DE 2005, DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA, POR LA QUE SE APRUEBA EL DESLINDE DE LA VIA PECUARIA «CORDEL DE CORDOBA A GRANADA», EN EL TERMINO MUNICIPAL DE LUQUE, PROVINCIA DE CORDOBA

RELACION DE COORDENADAS U.T.M. DE LA VIA PECUARIA «CORDEL DE CORDOBA A GRANADA»

Nº Punto	X (m)	Y (m)
1D	392880,7250	4160231,1761
2D	392947,4406	4160215,0618
3D	393023,5243	4160199,1301
4D	393081,7366	4160178,7123
5D	393170,5031	4160156,1867
6D	393225,3860	4160148,5315
7D1	393258,9934	4160150,4471
7D2	393264,8184	4160151,2393
7D3	393270,4489	4160152,9295
8D	393352,5431	4160184,7585
9D	393408,8029	4160194,3800
10D	393454,8063	4160200,7367
11D1	393515,1092	4160220,3255
11D2	393520,2092	4160222,4062
11D3	393524,9506	4160225,2096
12D	393575,0464	4160260,0184
13D	393632,0052	4160261,6655
14D	393698,6450	4160259,5855
15D	393794,0027	4160249,7433
16D	393896,2391	4160252,3070
17D	393944,4069	4160253,5960
18D	393993,8451	4160247,2766
19D	394036,5504	4160223,1841
20D	394090,1518	4160193,7077
21D	394155,7132	4160148,1891
22D	394184,9993	4160101,1139
23D1	394203,8752	4160046,1070
23D2	394208,2618	4160037,2936
23D3	394214,7852	4160029,9205
24D	394242,8587	4160005,5350
25D1	394266,5624	4159979,3922
25D2	394271,3245	4159974,9751
25D3	394276,7754	4159971,4433
26D	394302,8161	4159957,6047
27D	394331,3931	4159947,4043
1I	392920,2277	4160260,3263
2I	392955,7118	4160251,7556
3I	393033,6458	4160235,4364
4I	393092,6075	4160214,7557
5I	393177,7482	4160193,1503
6I	393226,9284	4160186,2905

Nº Punto	X (m)	Y (m)
7I	393256,8531	4160187,9961
8I	393342,4744	4160221,1926
9I	393403,0574	4160231,5534
10I	393446,3567	4160237,5365
11I	393503,4896	4160256,0955
12I1	393553,5855	4160290,9044
12I2	393559,9005	4160294,4439
12I3	393566,7767	4160296,7080
12I4	393573,9593	4160297,6127
13I	393632,0484	4160299,2925
14I	393701,1655	4160297,1351
15I	393795,4680	4160287,4019
16I	393895,2647	4160289,9044
17I	393946,2993	4160291,2701
18I1	393998,6137	4160284,5831
18I2	394005,6899	4160282,9727
18I3	394012,3250	4160280,0334
19I	394054,8524	4160256,0413
20I	394109,9917	4160225,7192
21I1	394177,1626	4160179,0830
21I2	394182,9687	4160174,1053
21I3	394187,6478	4160168,0560
22I	394219,1880	4160117,3574
23I	394239,4489	4160058,3143
24I	394269,2150	4160032,4587
25I	394294,4247	4160004,6549
26I	394318,0431	4159992,1037
27I	394344,0366	4159982,8254

RESOLUCION de 28 de octubre de 2005, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda de Garci-Gómez», en toda su extensión, en el término municipal de Montoro (Córdoba) (VP @ 069/04).

Examinado el Expediente de Deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda de Garci-Gómez», en toda su extensión, en el término municipal de Montoro (Córdoba), instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria denominada «Vereda de Garci-Gómez», en el término municipal de Montoro en Córdoba, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 15 de noviembre de 1957, publicada en el Boletín Oficial del Estado de fecha 29 de noviembre de 1957.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 19 de marzo de 2004, se acordó el inicio del deslinde de la mencionada vía pecuaria.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron el día 1 de julio y concluyeron el día 14 de julio de 2004,

notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba núm. 76, de fecha 26 de mayo de 2004.

A dicho acto, se plantean alegaciones por parte de los asistentes que serán convenientemente informadas en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba núm. 112, de fecha 27 de junio de 2005.

Quinto. A la dicha Proposición de Deslinde no se han presentado alegaciones.

Sexto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 26 de octubre de 2005.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la resolución del presente deslinde en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 179/2000, de 23 de mayo, por el que se aprueba la estructura orgánica básica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria denominada «Vereda de Garci-Gómez», fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 15 de noviembre de 1957, publicada en el Boletín Oficial del Estado de fecha 29 de noviembre de 1957; debiendo, por tanto, el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de la Clasificación.

Cuarto. Respecto a las alegaciones articuladas durante el acto de apeo, cabe manifestar:

1. Don Joaquín Melgar López, manifiesta estar de acuerdo con el trazado propuesto. A este respecto se informa que el deslinde es el acto administrativo por el que se definen los límites de la vía pecuaria de conformidad con el acto de clasificación. En dicha clasificación es en la que se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas de cada vía pecuaria, entendiéndose que el trazado propuesto en el deslinde es el que más se ajusta a dicha clasificación. Tampoco aporta el alegante documentación que desvirtúe el trabajo de investigación realizado por el equipo técnico encargado del deslinde, por lo que no puede admitirse la alegación presentada.

2. Don Miguel Cabanes Torres y don Ildefonso Vacas Amor, manifiestan que realizarán las alegaciones oportunas alegaciones.

3. Don Francisco María Baena Bocanegra, presenta un escrito en el que manifiesta su más absoluta disconformidad